



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

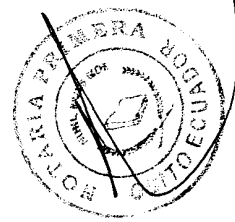
0000001

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA LIMITADA
PROXUS CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD 400,00

DI 3 COPIAS

O ***** A



Escritura número once mil novecientos veinte (Escrt. No. 11.920) . -

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de Diciembre del dos mil once; ante mí

doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este cantón,

comparecen los señores: **JOSE LUIS DE LA PAZ ROMAN**, casado;

✓ **DAVID RICARDO MUIRRAGUI PALACIOS**, soltero; y, **FRANCISCO**

JOSE ACOSTA ALVEAR, casado, todos por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de

conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de

ciudadanía, cuyas fotocopia debidamente certificadas por mí, se agregan;

bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura

que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta

que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el

registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una en la que

conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al

tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:

José Luis de la Paz Román, de nacionalidad estadounidense, casado,

domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos,

David Ricardo Muirragui Palacios, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la

ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, Francisco José

Acosta Alvear, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, por sus propios y personales. Todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse por lo que libre y voluntariamente otorgan la presente escritura para constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada PROXUS CIA. LTDA..

SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROXUS CIA. LTDA.. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará PROXUS CIA.LTDA, nombre que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, pero en el presente estatuto en adelante se denominará simplemente LA COMPAÑÍA, tendrá la nacionalidad ecuatoriana y estará domiciliada en la ciudad de Quito. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

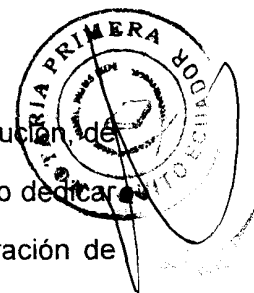
La sociedad tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse, reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente a) por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, b) por fusión, por unión, por absorción en el caso que fuera absorbida, c) por resolución de la Junta General de Socios, d) por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero, (e) por resolución de la Superintendencia de Compañías, f) por quiebra, y g) por mutuo consentimiento de los socios, cumpliendo en cada caso el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: La



0000002



importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución de bienes y equipos para la industria en general, se podrá así mismo dedicarse a toda clase de actos de comercio internacional y la administración de bienes muebles como inmuebles.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de importaciones y exportaciones permitidas por la ley y celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o comerciales, laborales y demás actos de acuerdo con las demás normas jurídicas pertinentes. Podrá asimismo, asociarse, fusionarse, ejercer la representación de compañías de personas jurídicas nacionales o extranjeras.- La Compañía no podrá realizar mandato o intermediación financiera, cambio de moneda extranjera, emisión de cheques de viajero o emisión de tarjetas de crédito.

TITULO DOS.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) divididos en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS**

PARTICIPACIONES SOCIALES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime de los socios y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** La compañía llevará el libro de participaciones sociales en el que se inscribirán los certificados, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y

las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho que tiene cada socio sobre las participaciones sociales. El Gerente General tendrá bajo su cuidado el libro de participaciones sociales.

TITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO

OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El Órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios que la gobernará: El Gerente General y el Presidente serán sus administradores.

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieran concurrido a ella, todos los socios, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La Junta además tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma.

ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de la compañía PROXUS CIA. LTDA., podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales que se reunirán de conformidad con la Ley.

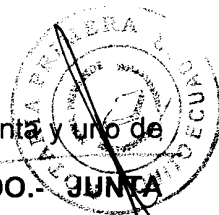
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como cualquier otro asunto que haya sido puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria de la Junta. El ejercicio económico de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

0000003



compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se podrá reunir en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE**

LAS CONVOCATORIAS.- El Gerente General y el Presidente indistintamente, tendrán la facultad para convocar a la Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley y del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por comunicación escrita enviada a los socios a la dirección que éstos hayan señalado, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado en la convocatoria para que tenga lugar la Junta, sin contar ni el día de la convocatoria, ni el día señalado para la sesión. La convocatoria deberá señalar el lugar, el día, la hora y el motivo de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DÉCIMO**

CUARTO: QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, y deberá expresarse así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; cuando la ley exigiere una mayor representación del capital social

o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente sobre decisiones relacionadas con el aumento o disminución del capital social de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada y en general sobre todo tema relacionado con la reforma de Estatutos Sociales, la designación de Presidente y Gerente General, la participación de la compañía como socia o accionista de otras empresas sean nacionales o extranjeras y acerca de la enajenación e hipoteca de bienes raíces de propiedad de la compañía, deberá tomar estas decisiones al menos con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social. La mayoría decisoria de la Junta General se conformará con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social concurrente. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando este presente todo el capital social de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

00000004

especial otorgado ante Notario Público. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta

General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión.

Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta actuará como tal la persona que fuera designada por quien presida la Junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en otra persona ajena a la compañía.

Si actuare como Secretario un socio de la compañía, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de tal. **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones

de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía y acordar su remoción si fuere necesario, así como fijar sus respectivas atribuciones; b) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la

compañía; c) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social, fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía y respecto de los asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley

de compañías; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el Gerente General y adoptar las resoluciones que correspondan; e) Determinar las cuantías y los montos

límites de transacciones mercantiles como la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles por los cuales puedan realizar el

Presidente o el Gerente General, así como los montos límites de los actos y contratos por los cuales estos funcionarios puedan realizarlos a nombre

de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la emisión de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; i) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual



se requiere unanimidad; j) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de compañías; k) Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General para un período de TRES AÑOS, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, única y exclusivamente a falta temporal o definitiva del gerente general. Podrá ser reelegido indefinidamente en sus funciones y prorrogado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta o ausencia del Presidente actuará el Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación; c) Intervenir conjunta o separadamente con el Gerente General en aquellos actos y contratos que según lo determine la Junta General deban actuar ambos funcionarios; d) Ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que le fueren otorgadas por la Junta General; e) Celebrar a nombre de la compañía siempre y cuando la junta lo haya autorizado para ello, toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan como finalidad cumplir el objeto social de la compañía, observando las limitaciones descritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de los establecido en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; f) Girar cheques en contra de las cuentas corrientes de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General y según lo reglamente la Junta General de Socios y en caso de ausencia temporal o

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000005

definitiva del Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE GENERAL: El Gerente General, será designado por la Junta General, para un período de TRES AÑOS, ejerce individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones que señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente

General actuará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Además

de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponde al Gerente General: a) Convocar separada o conjuntamente con el Presidente a sesiones de Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de Junta General; c) Manejar dineros de la compañía y efectuar operaciones relacionadas con su objeto social hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; d) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones prescritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; e) Comprar, adquirir y gravar bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo que disponga la Junta General hasta por el monto que ésta determine; f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios y pertinentes; h) Nombrar o contratar empleados para la compañía y fijar sus remuneraciones así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; i) Comparecer a juicio a nombre

de la compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce conjunta o separadamente con el Presidente, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; j) Girar cheques en contra las cuentas corrientes de la compañía conjunta o separadamente con el Presidente para las actividades ordinarias; k) Cuidar que la contabilidad y las cuentas de la compañía sean llevadas de acuerdo con las exigencias de las normas legales pertinentes; l) Informar al Presidente, al menos cada dos meses sobre la marcha de los negocios sociales y cuantas veces le sea requerido; m) Dar cumplimiento a los encargos que le confieran la Junta General de Socios y el Presidente. En caso de que ni el Presidente ni el Gerente General puedan ejercer la representación legal de la compañía por ausencia, o impedimento temporal o definitivo, se convocará a una Junta General extraordinaria para nombrar un sustituto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje del 5% para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 20% del capital social. El fondo de reserva legal si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas facultativas o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de socios. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía se disolverá por

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000006



cualquiera de las cláusulas establecidas en la sección 12 de la nueva codificación de la Ley de compañías, publicada en el Registro Oficial No 312 de 5 de noviembre de 1999. Para la liquidación se someterá al artículo de la referida ley; si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador, debiendo inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.

TITULO CUARTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL E INDICACIÓN DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 400,00) que los socios pagan íntegramente en el momento de la suscripción de la presente escritura de la siguiente manera:-----

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Participación	Porcentaje
JOSÉ LUIS DE LA PAZ ROMÁN	398	398	398	99.5%
DAVID MUIRRAGUI PALACIOS	1	1	1	0.25%
FRANCISCO ACOSTA ALVEAR	1	1	1	0.25%
TOTAL	400	400	400	100%

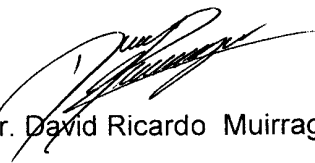
La comprobación del pago en numerario, realizado por los fundadores de la sociedad, en las cantidades anteriormente determinadas que en totalidad asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), consta de la certificación bancaria que se adjunta, para que se inserte en esta escritura pública. Los comparecientes facultan y otorgan plenos poderes al Abogado Francisco Acosta para que realice a su nombre y de la compañía PROXUS CIA.LTDA, cuanta gestión o trámite fuera necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil

del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento".- (Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Francisco Acosta Alvear, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número nueve mil quinientos sesenta y siete). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



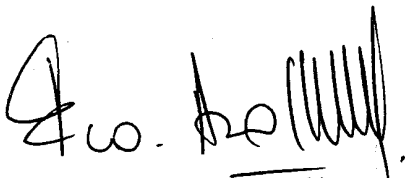
Sr. José Luis de la Paz Román

C.C. 171333180-0



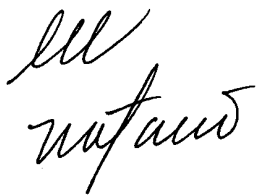
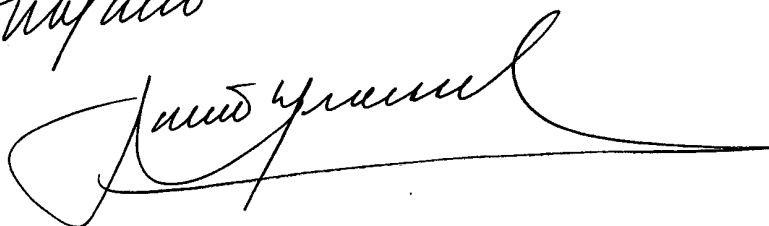
Sr. David Ricardo Muirragui Palacios

C.C. 1713624128



Sr. Francisco José Acosta Alvear

C.C. 1710107366



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE CIUDADANÍA

171010736-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ACOSTA ALVEAR
FRANCISCO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
VIVIANA ALEXANDRA
VICUÑA BARZALLO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

ES343V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ACOSTA COLOMA FERNANDO RAFAEL

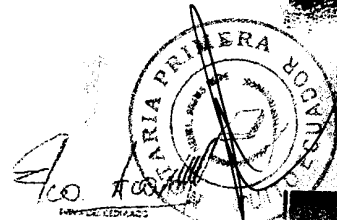
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALVEAR CRUZ SUSANA MAGDALENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-09-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-09-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



00011224



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

182-0001
NÚMERO

1710107366
CÉDULA

ACOSTA ALVEAR FRANCISCO JOSE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA

ZONA

[Signature]
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en 7 Hojas Quito a 7 Dic. 2011
[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

IDENTIDAD 171333150-0

JOSE LUIS DE LA PAZ ROMAN
 NEW ORLEANS-EE.UU

16 ENERO DE 1979
 EXT. 12 2296 17708 B

QUITO PCMA 1981 EXT.

[Firma]



ESTADOUNIDENSE V4443 V4472

CC. MARIA BELEN UZATEGUI RANIA

SUPERIOR LCTVS. PERM. POR LET

FERNANDO DE LA PAZ CALISTO

MARIA ELENA ROMAN LAVALLE

QUITO 10-6-2004

QUITO 10-6-2016

AFB

REN 0945726



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

332142

DE LA PAZ ROMAN
JOSE LUIS

NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS

PASAPORTE: Z8174166 C.I.: 1713331680

VISA: 10-V REG. N°: 12229617708

ACTIVIDAD: LUCRATIVAS

[Firma]

Firma del Portador



N° EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO 11/12/2007

VALIDO HASTA

[Firma]

RESPONSABLE

POLI JAGUADO IZA EDGAR VINICIO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado

en 7 Fojas util(es)
 Quito a, 7 DIC. 2011

[Firma]

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE

CIUDADANIA 171362412-8

MUIRRAGUI PALACIOS DAVID RICARDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

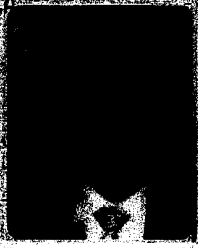
20 AGOSTO 1981

020-A-0000-07981-0000

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ

1981



0000008

EQUATORIANA*****

VIIA311122

SD TERO

SUPERIOR

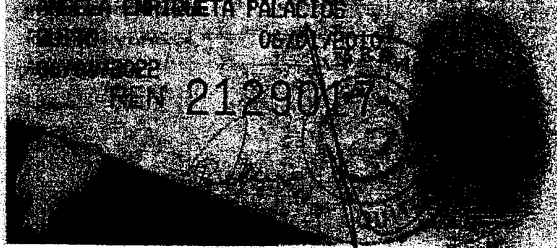
EMPLEADO PRIVADO

CARLOS RODRIGO MUIRRAGUI

ANIELA ENRIQUETA PALACIOS

06/01/2010

REN 2129007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

194-0061 NÚMERO

1713624128 CÉDULA

MUIRRAGUI PALACIOS DAVID RICARDO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

(31) Hojas útil(es) - 7 DIC. 2011

Quito a

[Signature]

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito




2289790

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005144**

Hemos recibido de

Nombre
ACOSTA ALVEAR FRANCISCO JOSE
DE LA PAZ ROMAN JOSE LUIS
MUIRRAGUI PALACIOS DAVID RICARDO

Aporte
1.00
398.00
1.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

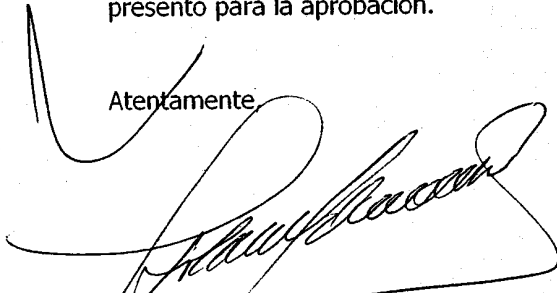
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

PROXUS CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

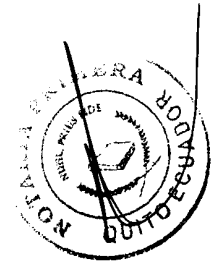
QUITO**miércoles, diciembre 7, 2011**

FECHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7395986
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUIRRAGUI PALACIOS DAVID RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 9:36:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROXUS CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se o.

torgó ante mí ; y , en fe de ello , confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía PROXUS CIA.
LTDA., sellada y firmada en Quito, a ocho de Diciembre del dos mil once.




Ecuador, Quito, a ocho de Diciembre del dos mil once.
Jorge Machado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito



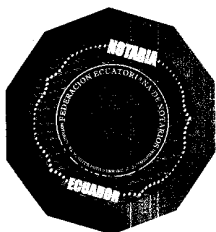
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005736, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 21 de Diciembre del 2011, se aprueba la Constitución de la Compañía PROXUS CIA.LTDA.. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz que se aprueba, otorgada en esta Notaría el 7 de Diciembre del 2011.-

Quito, 19 de Enero del 2012.



[Firma manuscrita]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 21 de diciembre de 2.011, bajo el número **0273** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PROXUS CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0152**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004853**. Quito, a dos de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07689

Quito, 22 MAR. 2012

0000012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PROXUS CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL